



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 469 -2018-MDM

Miraflores, 15 de octubre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM de fecha 01 de junio del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 150. 00 Soles al señor Julio Gutiérrez Alí por no contar con muro medianero y/o cerco perimétrico en su construcción y/o terreno; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 5903 (2018) presentado por el señor Julio Gutiérrez Alí sobre la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM; el Informe N° 1325-2018-DOPHUYC/GDU de fecha 27 de setiembre del 2018 emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de coordinación N° 364-2018-GDU-MDM de fecha 27 de setiembre del 2018 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe N° 308-2018-MDM/GAJ de fecha 12 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado el señor Julio Gutiérrez Alí presenta el escrito en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-MDM/GDU argumentando lo siguiente: a) Que, no puede construir el muro medianero ya que consultado con un Ingeniero Civil la señora Doris Muñoz no ha solucionado la caída de agua de lluvia hacia su colindancia, que no se niega a construir, que tiene material listo, que el proyecto será un edificio de departamentos y sus cimientos quedarán en el aire, que ya fue hecha la inspección técnica por persona de la Municipalidad. b) Que, pide equidad que no tiene negatividad al cumplimiento del muro medianero.

Que, del escrito señalado se tiene que el señor Julio Gutiérrez Alí cuestiona la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM sin señalar que clase de recurso administrativo es, y en aplicación del artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM fue notificada el 07 de junio del 2018 y el escrito fue presentado el 11 de junio del 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, de la revisión del expediente se desprende que estamos frente a un recurso administrativo de apelación de conformidad con el art. 218, del decreto supremo citado.

Que, en cuanto a los argumentos sobre que no puede construir el muro medianero ya que consultado con un Ingeniero Civil la señora Doris Muñoz no ha solucionado la caída de agua de lluvia hacia la colindancia, y que pide equidad que no tiene negativa al cumplimiento del muro medianero; debe indicarse que tal como se señala en el Informe N° 1235-2018-DOPHUYC/GDU emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro, dichas razones no lo eximen de la responsabilidad administrativa por la falta cometida al no estar inmersa dentro de las condiciones de eximentes establecidas en el numeral 1, el art. 255 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo precisar que dicho artículo refiere que constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguiente: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. Y f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253. Asimismo, indica que no se ha cumplido con la construcción del cercado del predio ubicado en la Calle Moquegua N° 603 – 605 dispuesto mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM, a esto hay que añadir que la caída de agua de lluvia hacia su colindancia no es condicionante y/o no impide que se cumpla con la obligación del señor Julio Gutiérrez Alí.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JULIO GUTIÉRREZ ALÍ, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 216-18-GDU/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Firma]
Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Firma]
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE